

Núm. 4134
Fecha: 28 de febrero de 1990 2:02 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCION
San Juan, Puerto Rico Por:

Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE LA JUNTA EVALUATIVA CENTRAL
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCION

Exposición de Motivos:

El Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción, tiene la facultad para determinar los métodos que a su juicio deberán adoptarse para el tratamiento y la rehabilitación adecuada y efectiva de las personas afectadas por la adicción a drogas. En consecuencia, cuando una persona que haya sido admitida a tratamiento, evidencie mediante su comportamiento, hábitos y actitudes que no está respondiendo al tratamiento, podrá suspenderse o modificarse dicho tratamiento como una medida terapéutica.

M

No obstante, para cumplir con las reglas del debido proceso de ley, se le concede a las personas afectadas por una determinación de esta naturaleza, el derecho a ser oído ante una Junta Evaluativa del Centro donde recibe tratamiento. Esta Junta la componen personas que han estado participando en el tratamiento de la persona afectada. Además, se considera prudente y aconsejable que la determinación de esa Junta sea revisada por un organismo fuera del Centro que pueda apreciar la prueba presentada desde otra perspectiva. Para tal propósito se crea la Junta Evaluativa Central en el Departamento de Servicios Contra la Adicción.

Artículo 1 - Título e Interpretación

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como el Reglamento de la Junta Evaluativa Central del Departamento de Servicios Contra la Adicción. Se interpretará de modo que asegure la tramitación justa de los procedimientos y evite dilación y gastos injustificados.

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas al Secretario, bajo la ley número 60 del 30 de mayo de 1973, Ley Orgánica del Departamento de Servicios Contra la Adicción, según enmendada.

Artículo 3 - Creación de la Junta

Por la presente se crea la Junta Evaluativa Central en la Secretaría Auxiliar de Tratamiento de Adicción a Drogas del Departamento de Servicios Contra la Adicción.

Artículo 4 - Miembros de la Junta Evaluativa Central

Serán miembros de la Junta las siguientes personas:

- 1) El Secretario Auxiliar de Tratamiento o su representante.
- 2) Tres personas nombradas por el Secretario, de reconocida experiencia y capacidad en el área de tratamiento, de los cuales por lo menos uno debe ser médico y uno debe ser representante de las profesiones sico-sociales.
- 3) Un abogado de la División Legal asignado para tales fines por el Director de dicha División.

Artículo 5 - Oficiales

La Junta seleccionará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario. La selección se hará por el término de un año. La misma persona podrá actuar de presidente o Secretario por más de un término.

Artículo 6 - Ausencias

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Junta designará de entre los miembros presentes un Presidente Interino para la reunión.

Artículo 7 - Deberes del Presidente

- 1) Convocar las reuniones de la Junta.
- 2) Recibir las apelaciones y señalar la fecha de las vistas.
- 3) Dirigir los procedimientos de las vistas de apelación.

- 4) Redactar un informe anual y cualesquiera otros informes que le sean requeridos sobre el funcionamiento de la Junta

Artículo 8 - Deberes del Secretario

- 1) Preparar las actas o minutas de las reuniones de la Junta y de los casos vistos en apelación.
- 2) Redactar las resoluciones.
- 3) Será el custodio de los documentos que estén bajo el control de la Junta.
- 4) Realizar cualquier otra gestión que le fuere razonablemente encomendada por la Junta o el Presidente.

Artículo 9 - Reuniones y acuerdos de la Junta

Las reuniones de la Junta se citarán con no menos de tres días laborables de anticipación, salvo que todos los miembros renuncien a dicho plazo para celebrar alguna sesión.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en una reunión debidamente convocada en la cual haya quórum.

Tres miembros de la Junta constituirán quórum para todos sus asuntos, disponiéndose que en todo caso que envuelva planteamientos de naturaleza médica deberá haber un médico presente y en todo caso que envuelva aspectos disciplinarios deberá haber un abogado presente, ya sean éstos miembros en propiedad o miembros ex-oficio. 7 ✓

Artículo 10 - Facultad de la Junta Evaluativa Central

La Junta tendrá facultad para entender en las apelaciones que inste cualquier persona afectada por una decisión de la Junta Evaluativa de cualquier Centro, suspendiéndolo, separándolo (dado de baja) o cambiándole la modalidad de tratamiento. La Junta Evaluativa Central podrá confirmar, enmendar o revocar la decisión dada por la Junta Evaluativa del Centro, y su decisión será final. ✓

Los casos de traslados y reintegro de convictos de las instituciones de la Administración de Corrección, se registrarán por

lo dispuesto en la reglamentación promulgada por la Administración de Corrección y el Departamento de Servicios Contra la Adicción

Artículo 11 - Naturaleza de la Revisión; Derecho a Vista

Salvo que la Junta acuerde otra cosa en un caso particular, la revisión de las decisiones de las juntas evaluativas de centros se hará a base del récord o expediente del caso, incluyendo los documentos sometidos por el peticionario y cualquier parte interesada a los efectos de la apelación y los que fueren requeridos por la propia Junta.

La Junta determinará si es necesario celebrar vistas administrativas, en las que esté presente el peticionario, para resolver las apelaciones incoadas ante ella. A estos efectos, la Junta deberá considerar, entre otros, los siguientes factores:

- si a la vista*
- 1) la celebración de una vista a nivel del Centro local
 - 2) si el récord está incompleto
 - 3) si sirve a los mejores intereses de la

Justicia ampliar el récord del caso

Artículo 12 - Determinaciones médicas

No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, los aspectos médicos de cualquier decisión apelada no serán objeto de discusión o argumentación en vistas administrativas en la que esté presente el peticionario, sin perjuicio de que los hechos que den margen a cualquier determinación médica puedan ser objeto de refutación y prueba.

Una decisión basada parcialmente en determinaciones médicas conjuntamente con cuestiones disciplinarias o de otra índole, podrá ser objeto de vista administrativa en cuanto a todos los demás aspectos excepto la determinación(es) médica(s), que serán tratadas únicamente en sesiones privadas de la Junta.

Artículo 13 - Procedimiento

Cualquier persona afectada por una decisión de la Junta Evaluativa del Centro donde esté recibiendo tratamiento, podrá recurrir ante la Junta Evaluativa Central para que ésta revise la decisión.

La petición se hará por escrito y se radicará dentro del plazo de quince días laborables a partir de la fecha de notificación o conocimiento de la acción o decisión que se apela.

El Director del Centro donde el peticionario reciba tratamiento será responsable porque a éste se le provea material, ayuda y toda la oportunidad que se estime necesaria para que pueda redactar la petición, incluyendo ayuda para redactarla de ser menester. En la petición se hará constar la decisión de la Junta del Centro de la cual se apela, fecha en que se emitió la decisión y el fundamento por el cual, de acuerdo al criterio del peticionario, la decisión de la Junta del Centro debe ser revocada o enmendada. La petición debe ser firmada por el peticionario y debe hacer constar la fecha, la dirección exacta del peticionario y el número de teléfono si lo tuviera.

Una vez la Junta Evaluativa Central reciba el escrito de revisión, hará constar en el mismo la fecha en que se recibió y la persona que la recibió. La apelación se incluirá en la agenda de la siguiente reunión de la Junta.

Si la Junta decide celebrar vista en el caso, el Presidente fijará la fecha para la misma, que no se celebrará antes de pasados diez días laborables a partir de la fecha en que se radica la petición en la Junta Evaluativa Central excepto en casos de emergencia. Señalada la vista, se le comunicará por el medio más expedito al peticionario y al Director del Centro correspondiente.

En cualquier apelación, aunque no se celebre vista con la presencia del peticionario, la Junta podrá requerir que el Director o un miembro de la Junta Evaluativa del Centro exponga el caso y someta la prueba que sea pertinente y que sostenga la determinación de la cual se apela. El testimonio o un informe escrito de la terapeuta del peticionario se someterá en todo caso.

Si la determinación tomada por la Junta Evaluativa del Centro se hubiera basado, en todo o en parte, en actos de indisciplina, deberá someterse prueba de ello y el peticionario tendrá derecho a someter evidencia para refutar dicha prueba.

Revisada o escuchada la prueba, cada miembro de la Junta Evaluativa Central emitirá su decisión por separado y prevalecerá la decisión que sostenga la mayoría de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

La decisión se emitirá mediante Resolución a nombre de la Junta Evaluativa Central. En la misma se hará un breve resumen de la petición y la decisión de la Junta Evaluativa del Centro, de la prueba presentada y la determinación dada por la Junta Evaluativa Central, revocando, enmendando, o confirmando la decisión de la Junta Evaluativa del Centro. En la Resolución se señalarán los fundamentos que dan lugar a la misma.

La decisión será notificada al Centro y al peticionario dentro del término de cinco días a partir de la fecha en que se haya adoptado.

Artículo 14 - Informe del Centro

Excepto en aquellos casos en que la Junta expresamente disponga otra cosa, al notificarse al Director de un Centro la radicación de una apelación, éste deberá someter un informe a dicha Junta que contenga la siguiente información:

I. Datos sobre la identificación del peticionario
tales como:

- a) Nombre
 - b) Número de Identificación
 - c) Edad
 - d) Estado Civil
 - e) Fecha de Ingreso al Centro
- II. Antecedentes sobre uso de drogas
- a) Tipo de drogas que ha usado
 - b) La frecuencia con que las ha usado
- III. Intervenciones anteriores de tratamiento
- a) Cuáles, cuántas veces y por cuánto tiempo ha recibido tratamiento
 - b) Razones para traslado, si alguno
 - c) Abandonos de tratamiento, si alguno y las razones para el abandono

IV. Historial delictivo

V. Situación familiar

- a) Grupo familiar (núcleo)
- b) Relaciones familiares
- c) Fuente de ingresos, incluyendo
 - 1. pensiones
 - 2. seguros
 - 3. Empleo
 - 4. Ayuda Nutricional
 - 5. Seguro Social
 - 6. Otros

VI. Comportamiento del peticionario en el Centro

- a) Resumen de su participación en el tratamiento
 - 1. Asistencia a Terapia Ocupacional
 - 2. Asistencia a Terapia Individual
 - 3. Asistencia a Terapia de Grupo
 - 4. Participación en Terapia Recreativa
 - 5. Clases Académicas
 - 6. Otras Actividades
- b) Motivación hacia el Tratamiento
- c) Violaciones a normas del Centro o del Programa y sanciones o alternativas que se le han brindado por tales violaciones
- d) Resultados de Análisis de Orina para determinar uso de drogas

VII. Razones para la acción tomada por la Junta Evaluativa Central ^{del} ^o ⁽¹⁾

VIII. Recomendaciones del Centro

Dicha información deberá ser radicada ante la Junta Evaluativa Central dentro del término de cinco días a partir de la fecha en que se le notifica al Director del Centro que se ha radicado la petición ante la Junta Evaluativa Central.

Artículo 15 - Asistencia de Abogado

Al peticionario le asistirá el derecho de estar

(1) Dicha es la Junta J.E. del Centro por que ante esta etapa de la J.E. Central en la Unión de

Estado Libre Asociado. Esta definición se interpretará ampliamente de manera que incluya aspectos sico-sociales del tratamiento que estén a cargo o bajo la supervisión de personal médico.

Artículo 19 - Confidencialidad

Los procedimientos ante la Junta Evaluativa Central y el récord que se lleve de los mismos, tendrán el mismo carácter de confidencialidad que tienen los récords de los clientes del Departamento y les serán aplicables las disposiciones del Reglamento Federal de Confidencialidad de Récord de Pacientes de Adicción a Drogas y Alcoholismo. (Federal Register, Vol. 40, No. 127, Part IV - July 1, 1975), según enmendado.

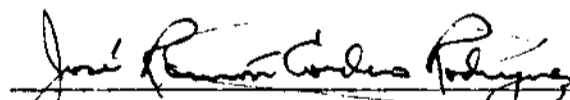
Artículo 20 - Separabilidad

De ser declarado inconstitucional cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

Artículo 21 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 1983.


JOSE RAMON CORDERO RODRIGUEZ
Secretario, Departamento de
Servicios Contra la Adicción